

JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, LICENCIADO EN DERECHO,  
SECRETARIO GENERAL DE CATEGORÍA SUPERIOR DEL EXCELENTÍSIMO  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ROTA (CÁDIZ),

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno,  
en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete  
de agosto del año dos mil diecisiete, al punto 5º, adoptó el siguiente  
acuerdo:

“Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen  
de la Comisión Informativa General y Permanente, cuyo tenor literal  
es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en  
sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto del año 2017, al punto  
1º, conoce la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de los  
estados financieros de las Sociedades Mercantiles dependientes,  
correspondientes al ejercicio 2.016.

La Comisión Informativa General y Permanente queda  
enterada y conforme.”

Se conoce el informe emitido por la Sra. Interventora, Dª  
Eva Herrera Báez, de fecha 4 de agosto de 2017, relativo a la  
liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, cuyo  
tenor literal es el siguiente:

**“Expediente: 16749/2017.**

**Asunto: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del  
ejercicio 2016.**

## I N F O R M E

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos  
191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que  
se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas  
Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta  
Intervención procede a emitir el siguiente informe en relación con la  
liquidación del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al  
ejercicio 2016:

1º.- En primer lugar, se deja constancia de que esta  
Interventora tomó posesión de su cargo el día 17 de abril de 2017, es

decir, después de que hubiera finalizado el ejercicio 2016, sin que haya intervenido, por tanto, en las operaciones que dan lugar a esta liquidación. Y al no haber ejercido como Interventora en dicho ejercicio, carece de una toma de conocimiento directa de las circunstancias que hayan rodeado la ejecución presupuestaria durante el transcurso del año. Dicho lo cual, paso a informar el resultado de la liquidación que le ha sido presentada sobre la base de la información disponible en la Intervención municipal.

2º.- Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (en adelante IMNCL).

3º.- El artículo 191.1 del TRLRHL, así como el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señalan que los Ayuntamientos efectuarán una liquidación de sus presupuestos en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones a 31 de diciembre del año natural correspondiente. Dado que el ejercicio presupuestario coincide con el año natural, la situación en la ejecución del presupuesto en 31 de diciembre pone de manifiesto el grado de realización del mismo. La liquidación consiste, fundamentalmente, en un análisis del cumplimiento del presupuesto, es decir, determina la ejecución presupuestaria y la comparación entre los créditos y previsiones asignados para el ejercicio y los realmente gastados o ingresados, así como establece las magnitudes para la medición del resultado presupuestario, remanente de tesorería y estabilidad presupuestaria de la entidad. Se ha confeccionado la liquidación después del 1 de marzo de 2017, fecha determinada por los artículos 191.3 del TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990.

4º.- De conformidad con el apartado 1.10º de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la

Administración Local (en adelante PGCPAL), anexo a la IMNCL, el estado de liquidación del presupuesto comprende, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos de la entidad, así como el resultado presupuestario. Asimismo, la liquidación del presupuesto de gastos y la liquidación del presupuesto de ingresos se presentan con el nivel de desagregación del presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores. Y la liquidación del presupuesto de gastos se presenta, además, agrupando los créditos en función de los niveles de vinculación jurídica, es decir, resumida por bolsas de vinculación jurídica de los créditos. Y en la liquidación de ingresos se establece el contenido de los derechos anulados, derechos cancelados, derechos reconocidos netos y exceso/defecto previsión.

El estado de liquidación figura dentro del conjunto de cuentas y estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas, sino más bien una representación cifrada del resultado de la gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado.

La liquidación que se presenta está formada por la siguiente documentación, que cumple con lo establecido en la citada normativa y en los artículos 191 del TRLRHL y 93 del Real Decreto 500/1990, con las debidas adaptaciones como consecuencia de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales:

- Estado de liquidación del presupuesto de gastos.
- Estado de liquidación del presupuesto de gastos por grupo de programa y concepto.
- Estado de liquidación del presupuesto por bolsas de vinculación.
- Estado de liquidación del presupuesto de gastos: resumen por clasificación económica.
- Estado de liquidación del presupuesto de gastos: resumen por clasificación programa.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas por clasificación económica y programa.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas por clasificación programa y capítulo.
- Estado de liquidación del presupuesto de ingresos.
- Estado de liquidación del presupuesto de ingresos: resumen por clasificación económica.
- Resultado presupuestario.
- Estado del remanente de tesorería.

5º.- Conforme a lo establecido en los artículos 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

(en adelante LRBRL), 169.6 del TRLRHL y 21.1 del Real Decreto 500/1990 y al no disponer de presupuesto en vigor al iniciarse el ejercicio 2016, el mismo comenzó con la prórroga automática del presupuesto anterior en virtud del párrafo segundo del artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990.

El Presupuesto General para 2016, en el que se integra la Administración General del Ayuntamiento, fue aprobado provisionalmente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de agosto de 2016, al punto 9º del orden del día. Y una vez transcurrido el plazo de exposición pública se produjo su aprobación definitiva, entrando en vigor una vez publicada dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia número 197 de fecha 17 de octubre de 2016. La aprobación del presupuesto viene exigida por los artículos 112.1 de la LRBRL, 164.1 del TRLRHL y 5 del Real Decreto 500/1990, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 168 y 169 del TRLRHL y 18 y 20 del Real Decreto 500/1990, y en los plazos determinados en estos artículos y en el 112.4 de la LRBRL, de modo que la aprobación definitiva del Presupuesto de 2016 tuviera lugar antes del 31 de diciembre de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre del año 2013, al punto 3º, aprobó la revisión del Plan de ajuste de este Ayuntamiento que fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2012, al punto 2º y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el día 30 de abril de 2012 y en el que se consolidan el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y las sociedades municipales no de mercado. El Plan de ajuste tenía vigencia hasta el año 2022, mientras que la revisión del Plan llega hasta 2023.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Rota ha aprobado un nuevo plan de ajuste mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2015, al punto 2º del orden del día, y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2015 y Resolución de 26 de febrero de 2016. Su vigencia comprende desde el año 2016 hasta el año 2026.

Con fecha 14 de octubre de 2016 fue aprobado por el Pleno de la Corporación, al punto 2º del Orden del Día, un plan económico-financiero a efectos de solicitar la inclusión de diversas inversiones en el Plan Invierte 2016 promovido por la Excma.

Diputación Provincial de Cádiz, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la LOEPSF y la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

6º.- Según lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, la liquidación del presupuesto pone de manifiesto:

- a) Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Y de acuerdo con el apartado 2 del mismo artículo, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto se determinan:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

6º.- A continuación se procede a detallar cada una de estas magnitudes:

#### **A) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

CONCEPTO	IMPORTE
Créditos iniciales	40.338.063,00
Modificaciones presupuestarias	7.239.377,50
Créditos definitivos	47.577.440,50
Gastos autorizados	34.791.329,39
Gastos comprometidos	34.646.611,24
Obligaciones reconocidas netas	31.576.307,82
Pagos ordenados	26.389.918,54
Pagos realizados	26.181.455,21
Obligaciones pendientes de pago	5.394.852,61

Con la aprobación del presupuesto quedaron anulados los expedientes de modificaciones presupuestarias de transferencias de créditos aprobados con anterioridad a dicha aprobación durante la prórroga del presupuesto. El elevado importe que representan las modificaciones de crédito se debe fundamentalmente a la incorporación de remanentes de créditos afectados.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución del presupuesto de gastos de acuerdo con el siguiente cuadro por capítulos:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS TOTALES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS LÍQUIDOS	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
1. GASTOS DE PERSONAL	16.465.041,19	14.296.450,83	86,83%	13.980.486,62	97,79%
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.308.355,91	8.561.417,41	69,56%	4.757.453,26	55,57%
3. GASTOS FINANCIEROS	827.222,16	684.617,29	82,76%	667.916,58	97,56%
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.541.529,35	2.858.021,06	80,70%	2.268.802,87	79,38%
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	358.093,82	0,00	0,00%	0,00	0,00%
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>33.500.242,43</b>	<b>26.400.506,59</b>	<b>78,81%</b>	<b>21.674.659,33</b>	<b>82,10%</b>
6. INVERSIONES REALES	8.844.573,76	447.897,12	5,06%	311.155,42	69,47%
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	984.183,36	532.344,02	54,09%	76.425,72	14,36%
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>9.828.757,12</b>	<b>980.241,14</b>	<b>9,97%</b>	<b>387.581,14</b>	<b>39,54%</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>43.328.999,55</b>	<b>27.380.747,73</b>	<b>63,19%</b>	<b>22.062.240,47</b>	<b>80,58%</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS	27.200,41	16.712,50	61,44%	16.712,50	100,00%
9. PASIVOS FINANCIEROS	4.221.240,54	4.178.847,59	99,00%	4.102.502,24	98,17%
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>4.248.440,95</b>	<b>4.195.560,09</b>	<b>98,76%</b>	<b>4.119.214,74</b>	<b>98,18%</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>47.577.440,50</b>	<b>31.576.307,82</b>	<b>66,37%</b>	<b>26.181.455,21</b>	<b>82,91%</b>

Las obligaciones reconocidas netas han experimentado un descenso desde los 39.242.630,91 €, que sumaban en el ejercicio 2015 (una vez deducida la cantidad de 13.000.000,00 €, que correspondían a la formalización de la refinanciación de operaciones de créditos a largo plazo) de 7.266.323,09 € (-18,52%). Si comparamos los porcentajes de ejecución de ambas anualidades, nos encontramos que también han disminuido, pues suponían en 2015 un 77,40% de los créditos definitivos.

En las obligaciones reconocidas netas se observa un comportamiento distinto en los distintos tipos de operaciones, pues es precisamente en las operaciones corrientes y en las financieras donde el índice de ejecución es superior al de las operaciones de capital y a las no financieras, del mismo modo que ocurriera en ejercicios anteriores. El capítulo 5 correspondiente al fondo de contingencia, presupuestado en cumplimiento de la revisión del plan de ajuste, no se ha llegado a utilizar. Por operaciones corrientes, se ha producido una realización de 26.400.506,59 euro, que supone un 78,81% de ejecución frente al 88,51% del ejercicio anterior. De dichas operaciones corrientes destacan los gastos de personal y las transferencias corrientes, con porcentajes del 86,83% y 80,70%, respectivamente. En este punto hemos de señalar que en el ejercicio 2016, el Ayuntamiento ha asumido los servicios que venían prestándose por las organismos autónomos y las sociedades municipales SURSA y SODESA, disueltos en el año 2015, y además el servicio de basuras que prestaba la sociedad municipal AREMSA. Por este motivo, cantidades que venían transfiriéndose a estas entidades desde los capítulos 4 y 7, se aplican en 2016 en los correspondientes capítulos de funcionamiento de los servicios, principalmente gastos de personal y bienes corrientes y servicios.

Las obligaciones reconocidas por operaciones de capital ascienden a 980.241,14 €, un 9,97%, que en 2015 suponía un 33,27% de los créditos definitivos. El poco nivel de ejecución se debe fundamentalmente al grado de inejecución de proyectos de gastos afectados incorporados vía modificación de crédito.

Con respecto a las obligaciones reconocidas por operaciones financieras, consecuencia en su mayor parte de las amortizaciones de los préstamos suscritos, ascienden a la cantidad de 4.1795.560,09 €, que representan el 98,76% de los créditos definitivos, muy cercano al 99,76% de 2015.

Los pagos líquidos han supuesto un 82,91% de las obligaciones reconocidas netas, mientras que en 2015 representaba un 87,69%. Comparando con el ejercicio 2015, en el que ascendían a 47.412.165,88 €, si bien ha de deducirse para poder comparar las anualidades, la misma cantidad de 13.000.000,00 € comentada anteriormente, resultando un importe de 34.412.165,88 €. Por tanto, ha disminuido para 2016 en 8.230.710,67 € (-23,92%).

## **B) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

CONCEPTO	IMPORTE
Créditos iniciales	40.338.063,00
Modificaciones presupuestarias	7.239.377,50

Créditos definitivos	47.577.440,50
Derechos reconocidos netos	38.657.186,88
Derechos anulados	1.482.113,56
Recaudación líquida	27.852.183,39
Derechos pendientes de cobro	10.805.003,49

En el siguiente cuadro se detalla el estado de ejecución de los ingresos resumidos por capítulos:

CAPÍTULOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS		RECAUDACIÓN LÍQUIDA	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
1. IMPUESTOS DIRECTOS	17.553.230,81	17.004.518,39	96,87%	8.607.743,77	50,62%
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	488.628,75	400.216,24	81,91%	392.443,27	98,06%
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.322.268,51	6.172.499,42	74,17%	5.011.358,33	81,19%
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.877.268,93	10.182.930,68	93,62%	10.153.656,81	99,71%
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.072.229,49	1.118.815,63	104,34%	360.182,91	32,19%
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>38.313.626,49</b>	<b>34.878.980,36</b>	<b>91,04%</b>	<b>24.525.385,09</b>	<b>70,32%</b>
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.477.889,97	451.408,22	30,54%	0,00	0,00%
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	559.134,16	385.118,88	68,88%	385.118,88	100,00%
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>2.037.024,13</b>	<b>836.527,10</b>	<b>41,07%</b>	<b>385.118,88</b>	<b>46,04%</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>40.350.650,62</b>	<b>35.715.507,46</b>	<b>88,51%</b>	<b>24.910.503,97</b>	<b>69,75%</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.226.789,88	17.932,58	0,25%	17.932,58	100,00%
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	2.923.746,84	0,00%	2.923.746,84	100,00%
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>7.226.789,88</b>	<b>2.941.679,42</b>	<b>40,71%</b>	<b>2.941.679,42</b>	<b>100,00%</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>47.577.440,50</b>	<b>38.657.186,88</b>	<b>81,25%</b>	<b>27.852.183,39</b>	<b>72,05%</b>

Los derechos reconocidos netos han aumentado con respecto a 2015 en la cifra de 2.036.792,89 € (5,56%), ya que ascendían dicho año a 36.620.393,99 € (una vez deducidos los 13.000.000,00 € de la refinanciación de operaciones de crédito a



largo plazo). Porcentualmente se ha pasado de un 72,23% en 2015 a un 81,25% en 2016.

Analizando este cuadro, se observa que los derechos reconocidos por operaciones no financieras presentan un mayor índice de cumplimiento que las operaciones financieras. Ello se debe a que en las operaciones financieras aparecen como provisiones definitivas las incorporaciones de remanentes de créditos que, como tales, no dan lugar a reconocimientos de derechos en el ejercicio corriente.

Las operaciones corrientes de los derechos reconocidos netos suman 34.878.980,36 €. que representan un 91,04% de nivel de eficacia, superior al 90,04% de 2015. Entre los ingresos corrientes cabe señalar que la mayor fuente de financiación son los recursos procedentes de la imposición propia con un 60,99% del total de ingresos presupuestarios. Le sigue el capítulo 4 de transferencias corrientes, especialmente la participación municipal en los tributos del Estado y la participación municipal en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Las operaciones de capital por 836.527,10 € suponen un 41,07%, inferior a 2015 cifrado en el 153,73%.

Las operaciones financieras que ascienden a 2.941.679,42 €, han aumentado del 29,34% al 40,71%. Se debe a que en 2015 se llevaron a cabo refinanciaciones de operaciones de créditos, mientras que en 2016 la operación concertada por 2.923.746,84 € lo ha sido con el Fondo de Ordenación para el pago de obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias judiciales firmes.

El estado de ingresos ha visto disminuido con relación a 2015 su grado de realización en la recaudación líquida respecto a los derechos reconocidos netos, pues del 79,56% se ha pasado a un 72,05%. En valores absolutos ha ascendido a 27.852.183,39 €, cantidad que en el año anterior ascendió a 42.134.848,42 €, de los que, una vez deducidos los 13.000.000 € de la refinanciación de operaciones de crédito, resultan 29.134.848,42 €, lo que supone una disminución de 1.282.665,03 € (-4,40%). En este sentido debemos tener en cuenta que la entidad gestora de la recaudación municipal ha ingresado a primeros de enero del presente ejercicio cantidades correspondientes a la recaudación de 2016 por un total de 4.578.498,10 € y que, por tanto, a finales de ejercicio figuraban pendientes de aplicación, y no aparecen pues contabilizadas como cantidades recaudadas presupuestariamente hasta 2017. La misma situación pendiente de aplicación se produce con respecto a otro ingreso de la entidad gestora por 378.479,11 €, no aplicado hasta

2017.

### **C) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.**

A primeros del ejercicio 2016 fueron incorporados los derechos reconocidos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 de los organismos autónomos municipales que fueron disueltos en el ejercicio 2015, como consecuencia de la sucesión universal del Ayuntamiento, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno y lo establecido en los correspondientes estatutos.

Los derechos pendientes de cobro del presupuesto en fin de ejercicio que se obtienen por diferencia entre los derechos reconocidos netos y las liquidaciones canceladas por su recaudación líquida, ascienden a 10.805.003,49 €, que representan un 27,95% de los derechos reconocidos netos, por efecto del capítulo 1 principalmente y también del capítulo 3, y en menor medida del resto de capítulos. Integrarán el próximo ejercicio los derechos pendientes de cobro de los presupuestos cerrados, acumulándose al saldo existente al final del ejercicio.

Durante este ejercicio, los derechos pendientes de cobro de los presupuestos cerrados, han finalizado con un saldo de 24.639.532,86 €, El siguiente ejercicio 2017 comenzará la agrupación de ejercicios cerrados con un saldo inicial pendiente de cobro de 35.444.536,35 € por operaciones presupuestarias, correspondientes a los derechos procedentes de los ejercicios 1985 a 2016. El importante volumen pendiente de cobro condiciona la situación de liquidez del Ayuntamiento, en tanto que impide la satisfacción de las deudas pendientes de pago que han sido generadas.

Queda pendiente de conciliar el importe pendiente de cobro de las multas de circulación que gestiona por encomienda el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria. Por otra parte, se está llevando a cabo el proceso de informatización de la contabilidad de ingresos integrada con la recaudación municipal, que se iniciara el año anterior, dentro del cual ha de realizarse la conciliación de los importes pendientes de cobros de aquellos conceptos gestionados por la Recaudación Municipal, lo que originará una depuración de los saldos contables pendientes, que resulta muy necesaria, especialmente dada la antigüedad de las cantidades pendientes de cobro.

### **D) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.**

A primeros del ejercicio 2016 fueron incorporadas las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015 de los

organismos autónomos municipales que fueron disueltos en el ejercicio 2015, como consecuencia de la sucesión universal del Ayuntamiento, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno y lo establecido en los correspondientes estatutos.

El importe pendiente de pago del presupuesto a 31 de diciembre, constituido por el saldo de las obligaciones reconocidas más el saldo de pagos ordenados, asciende a 5.394.852,61 €, que representa un 17,09 % de las obligaciones reconocidas. Se concentra fundamentalmente en el capítulo 2. Se integrarán para el próximo ejercicio en las obligaciones pendientes de pago de los presupuestos cerrados, acumulándose al saldo pendiente de esta agrupación existente a final del ejercicio.

Las obligaciones y pagos ordenados pendientes de pago de los presupuestos cerrados presentan un saldo a final del ejercicio de 6.694.991,19 €. La agrupación de ejercicios cerrados por operaciones presupuestarias iniciará el ejercicio de 2017 con un saldo pendiente de pago de 12.089.843,80 €, correspondiente a acreedores procedentes de los ejercicios 1991, 1995 y 1998 a 2016. Dada la cantidad pendiente de pago y su antigüedad se debe proceder a un expediente de depuración y prescripción de dichas obligaciones.

A final de año quedan operaciones de gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) por importe de 7.010.686,73 €, que corresponden a la Seguridad Social, Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y diversas facturas y otros gastos que no han sido reconocidos, a las que habrá que efectuar el reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno de la Corporación y consignarlos en el presupuesto para su adecuada contabilización. Esta cantidad modificaría el volumen de obligaciones reconocidas, el pendiente de pago en la liquidación y, por consiguiente, el resultado presupuestario, el remanente de tesorería y la estabilidad presupuestaria. Las distintas obligaciones pendientes de aplicar no se han contabilizado en presupuesto por diversos motivos: falta de consignación, presentación de las facturas fuera del período anual, falta de tramitación del gasto y no finalización del trámite de reconocimiento dentro del año. En relación con acreedores con un importante volumen, como son la Seguridad Social y responsabilidad patrimonial, existen formalizados convenios de pago fraccionado de la deuda a largo plazo. Durante el ejercicio 2016 se han reconocido obligaciones por el Pleno de la Corporación, habiéndose añadido no obstante nuevas OPA. En consecuencia, las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto han aumentado 568.875,00 € (8,83%) con respecto a 2015, que estaban situadas en 6.441.811,73 €. Con relación al plan de ajuste hay una desviación de 2.196.996,73 € (45,64%), ya que sitúa el importe pendiente de aplicar

a presupuesto en 4.813.690,00 €. En el plan de ajuste figura previsto su reconocimiento durante varios ejercicios hasta la finalización en el año 2023.

### **E) RESULTADO PRESUPUESTARIO.**

A través del resultado presupuestario se analiza en qué medida los ingresos se han traducido en recursos para financiar la actividad de la entidad. El resultado presupuestario del ejercicio, determinado, según dispone el artículo 96 del Real Decreto 500/1990 y la regla 78, párrafo primero de la IMNCL, por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el ejercicio, tomados ambos por sus valores netos. Una vez realizados los cálculos a que se refiere la regla 79 del IMNCL, se determina un resultado presupuestario de 7.080.879,06 €, efectuándose los correspondientes ajustes por obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y desviaciones negativas y positivas de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada, conforme a lo prevenido en el artículo 97 del mismo Real Decreto y las reglas 78, párrafo segundo y 80 de la IMNCL, por lo que el resultado presupuestario ajustado es de 6.889.815,37 €. A este resultado ha contribuido que los derechos reconocidos hayan aumentado al tiempo que disminuyen las obligaciones reconocidas.

En la siguiente tabla se detallan los valores de los distintos elementos que determinan el resultado presupuestario del ejercicio, de acuerdo con la normativa citada:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>DERECHOS NETOS</b>	<b>OBLIGACIONES NETAS</b>	<b>AJUSTE</b>	<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>
Operaciones corrientes	34.878.980,36	26.400.506,59		8.478.473,77
Operaciones de capital	836.527,10	980.241,14		-143.714,04
1. Total operaciones financieras	35.715.507,46	27.380.747,73		8.334.759,73
Activos financieros	17.932,58	16.712,50		1.220,08
Pasivos financieros	2.923.746,84	4.178.847,59		-1.255.100,75
2. Total operaciones financieras	2.941.679,42	4.195.560,09		-1.253.880,67
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	38.657.186,88	31.576.307,82		7.080.879,06
<b>AJUSTES</b>				
Créditos gastados			71.203,38	

financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.121.663, 05	
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.400.745, 55	
II. TOTAL AJUSTES			-207.879,1 2	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				6.872.999,94

## **F) REMANENTES DE CRÉDITO.**

Los remanentes de crédito, constituidos por los saldos de créditos definitivos que no están afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, tal como establece el artículo 98 del Real Decreto 500/1990, ascienden a 16.001.132,68 € que representa el 33,63% de los créditos totales. Se producen en todos los capítulos, aunque principalmente los mayores importes corresponden a los capítulos 6, 2 y 1, por este orden. Los remanentes de créditos comprenden los remanentes comprometidos por importe de 3.070.303,42 € y los no comprometidos por 12.930.829,26 €. De acuerdo con los artículos 175 del TRLRHL y 99.1 del Real Decreto 500/1990, quedarán anulados al cierre del ejercicio, con la excepción de los remanentes de créditos susceptibles de incorporación en los términos de los artículos 182 del TRLRHL y 47, 48 y 99 de dicho Real Decreto.

## **G) REMANENTE DE TESORERÍA.**

Con la liquidación del presupuesto es necesario calcular el remanente de tesorería. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 191.2 del TRLRHL y 101 del Real Decreto 500/1990 y en la regla 81 de la IMNCL, el remanente de tesorería está integrado por los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro menos las obligaciones pendientes de pago, tanto presupuestarios como no presupuestarios, todo ellos referidos al 31 de diciembre del ejercicio. Una vez realizados los cálculos a que se refieren las reglas 83 a 86 de la IMNCL, resulta que el remanente de tesorería total asciende a 28.526.659,73 €. A este remanente se le deducen los saldos de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada (artículos 191.2 del TRLRHL, 103 y 102 del Real Decreto 500/1990), determinando un remanente de tesorería para

gastos generales de 648.700,84 €. Las desviaciones positivas acumuladas constituyen recursos para la financiación de modificaciones de créditos durante el ejercicio 2017, con destino a la incorporación de los remanentes de créditos correspondientes a proyectos de gastos con financiación afectada.

El cálculo de dicho exceso de financiación se ha llevado a cabo por el módulo que realiza el control de los proyectos de gasto con financiación afectada del programa de contabilidad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de conformidad con la base 37ª de las de ejecución del Presupuesto General y los criterios definidos por la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como los mínimos establecidos por el artículo 193.bis del TRLRHL, se han minorado los derechos pendientes de cobro que se estiman de difícil o imposible recaudación por importe de 18.680.547,77 €. Según el artículo 103.4 del Real Decreto 500/1990, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Los datos que para el ejercicio 2016 arroja el remanente de tesorería están reflejados en la siguiente tabla:

<b>COMPONENTES</b>	<b>IMPORTE</b>
1. FONDOS LÍQUIDOS	11.143.988,78
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	37.250.285,65
Del presupuesto corriente	10.805.003,49
De presupuestos cerrados	24.639.532,86
De operaciones no presupuestarias	1.805.749,30
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	13.785.495,27
Del presupuesto corriente	5.394.852,61
De presupuestos cerrados	6.694.991,19
De operaciones no presupuestarias	1.695.651,47
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-6.082.119,43
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	7.461.124,00
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.379.004,57
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	28.526.659,73
II. Saldos de dudoso cobro	18.680.547,77
III. Exceso de financiación afectada	9.197.411,12
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	648.700,84

En relación a los fondos líquidos y sin perjuicio de la

competencia de la Tesorería, se constata que figuran a finales de ejercicio diversas cuentas relativas a anticipos de caja fija y pagos a justificar que no constan justificadas, por lo que deben ser objeto de la correspondiente conciliación y justificación, en su caso, para su adecuada contabilización.

El remanente de tesorería para gastos generales así calculado ha mejorado 464.405,11 € (251,99%) respecto al de 2015, que estaba cifrado en 184.295,73 €. Ello se debe al efecto conjunto del incremento de las fondos líquidos y disminución de las obligaciones pendientes de pago, ya que los mayores derechos pendientes de cobro se ven disminuidos por los cobros pendientes de aplicación y los saldos de dudoso cobro. Se mejora, no obstante, el objetivo del presupuesto, al aprobarse el mismo nivelado, si bien queda por debajo de los objetivos del plan de ajuste, que establece un remanente de tesorería para gastos generales de 1.609.270,00 €.

7º.- La tramitación y aprobación de la liquidación se realiza conforme a los siguientes apartados:

Según los artículos 192.2 del TRLRHL y 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde la aprobación de esta liquidación a la Alcaldía, previo informe de la Intervención, debiendo darse cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, de la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, conforme a los artículos 193.4 y 90.2 de los referidos textos legales, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, por esta Intervención se emite informe que se elevará al Pleno, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se realiza con carácter independiente y se incorpora al previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con la LOEPSF. También se hace referencia a la aplicación de la regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF, al límite de gasto no financiero del artículo 30 de la LOEPSF, al periodo medio de pago de los artículos 4.2 y 13.6 de la LOEPSF y al endeudamiento financiero consolidado del artículo 53, apartados 1 y 2, del TRLRHL. A los efectos del artículo 15.1 de dicho Reglamento, se lleva a cabo la consolidación de las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el [artículo 4.1 del](#)

Reglamento, aplicándose los criterios determinados en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Al presentar la liquidación Remanente de tesorería para gastos generales con signo positivo, no es necesario adoptar ninguna de las medidas señaladas en los apartados 1 a 3 del artículo 193 del TRLRHL y según establece igualmente el artículo 105 del Real Decreto 500/1990, en caso de Remanente negativo. De acuerdo con el artículo 32 de la LOEPSF, el destino del superávit presupuestario se regula en los siguientes términos:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

En el informe a que se hace referencia en el apartado anterior 7º.2, se determinará la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento y por tanto la aplicación, en su caso, de este artículo.

De la liquidación ha de remitirse copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en la fecha señalada por los artículos 193.5 del TRLRHL y 91 del Real Decreto 500/1990, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda la liquidación, es decir, dentro del pasado mes de marzo.

En los términos que antecede, queda redactado el preceptivo informe de esta Intervención.”

Igualmente, se conoce informe emitido por la Sra. Interventora, Dª Eva Herrera Báez, de fecha 4 de agosto de 2017, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, que a continuación se transcribe:



“Expediente: 16749/2017.

Asunto: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016.

## I N F O R M E

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, esta Intervención procede a emitir el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y y sociedades dependientes, referida a la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2016. Asimismo se procede a informar sobre la liquidación consolidada de dicho ejercicio en relación a las magnitudes establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

### **Primero: Normativa aplicable.**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Manual del cálculo del déficit de contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

### **Segundo: Ámbito de aplicación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

De acuerdo con los artículos 3.1 y 11.1, en relación con el artículo 2, apartados 1.c) y 2 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, entre las que figuran las corporaciones locales y las sociedades mercantiles dependientes de aquéllas, de acuerdo con la definición y delimitación

del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales para las Administraciones Públicas, así como el resto de las sociedades mercantiles dependientes no incluidas en el apartado anterior, que tienen la consideración de sector público, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria. Según el artículo 3.2 se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, mientras que, conforme al apartado 3 del mismo artículo, se entenderá por estabilidad presupuestaria de los restantes sujetos la posición de equilibrio financiero. Específicamente para las corporaciones locales el artículo 11.4 dispone que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Por otra parte el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

Entran dentro de dicho ámbito de aplicación, a efectos de su consideración como Administración Pública y posterior consolidación, las siguientes entidades:

- Administración general del propio Ayuntamiento.
- Sociedad anónima de capital íntegro municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Es incluida esta sociedad al ser clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, le corresponde efectuar la clasificación institucional de los agentes del sector público local al Instituto Nacional de Estadística y a la Intervención General de la Administración del Estado, con la colaboración técnica del Banco de España.

Conforme al artículo 4.2 del mismo Real Decreto, las restantes sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Se incluye dentro de este grupo la sociedad mercantil de capital íntegro

municipal “Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A.” (AREMSA), que ha sido clasificada dentro del sector de sociedades no financieras.

### **Tercero: Objetivo de estabilidad presupuestaria.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado Real Decreto 1463/2007, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el [artículo 4.1 del presente reglamento](#), alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. El apartado 2 de este mismo artículo determina en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

En cumplimiento del artículo 15 de la LOEPSF, por Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 10 de julio de 2015 y 2 de diciembre de 2016, aprobados por el Pleno del Congreso de los Diputados los días 15 de julio de 2015 y 15 de diciembre de 2016 y por el Pleno del Senado el 16 de julio de 2015 y 20 de diciembre de 2016, fue fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria para las entidades locales durante el año 2016, estableciéndose un límite de un 0,0% en porcentaje del PIB de equilibrio de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, hasta el que no será necesario presentar planes económico-financieros de reequilibrio.

Según el artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, en relación a las restantes entidades a las que se refiere el [artículo 4.2 del presente Reglamento](#), en este caso referida a la empresa municipal AREMSA se entiende cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente considerada, apruebe, ejecute y liquide su respectivo presupuesto o apruebe sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

### **Cuarto: Informe de la Intervención.**

Conforme al artículo 16.2, en su párrafo segundo, del Real Decreto 1463/2007, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad

local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, referido a la liquidación de los presupuestos. Según el párrafo tercero del artículo 16.2, el Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Continuando con este mismo artículo 16.2, su párrafo cuarto dispone que la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del [artículo 4.2 del presente reglamento](#).

El seguimiento del plan de ajuste es objeto de otro informe realizado con carácter específico por esta Intervención.

#### **Quinto: Necesidad de financiación.**

Una vez efectuados los cálculos y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los estados de gastos e ingresos presupuestarios y de los estados financieros, que figuran en los anexos adjuntos números 1 a 13, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, tal como se exige en el mismo artículo 16.2, resulta que se produce una situación de necesidad de financiación de -83.472,54 €, que representa un -0,23% sobre los ingresos no financieros consolidados, lo que supone un incumplimiento por la liquidación consolidada del Presupuesto de 2016 de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

A nivel de cada entidad incluida en la consolidación, se produce necesidad de financiación en las siguientes:

- o Administración General del propio Ayuntamiento.
- o Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Para determinar dicho resultado, se ha utilizado el Manual del cálculo del déficit de contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

En el Ayuntamiento, dicho incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se produce por los ingresos realizados pendientes de aplicación a que se han hecho referencia en el informe de esta Intervención a la liquidación del presupuesto 2016, y que, de

acuerdo con la normativa del SEC, ha de ser objeto de ajustes, pues si bien esas cantidades corresponden a ingresos de 2016, no han sido aplicadas dentro del ejercicio 2016, por lo que presupuestariamente no figuran como ingresos aplicados.

Con respecto a la sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. (AREMSA), que no se incluye en la consolidación del sector Administraciones Públicas, presenta una situación de superávit por importe de 40.457,41 €, según la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2016, por lo que igualmente cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

### **Sexto: Nivel de deuda pública.**

Según consta en el anexo 1 de este informe, el nivel de deuda pública viva consolidada de 2016, constituida por el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo vigentes al final de dicho ejercicio, asciende a la cantidad de 36.381.684,93 €, lo que supone un 106,50% sobre los ingresos ordinarios consolidados, en los términos fijados por el artículo 53.1 del TRLRHL, y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, superando, por tanto, el límite previsto en el artículo 53.2 del TRLRHL que está establecido en el 110%. El detalle del endeudamiento financiero y los cálculos de los ingresos ordinarios figura en el anexo 7 de este informe.

Este Ayuntamiento dispone de un plan de reducción de deudas para corregir, en el plazo máximo de cinco años, hasta 2019, el volumen de endeudamiento, en cumplimiento del párrafo primero del artículo 3.6 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, como requisito para la concertación de varias operaciones por un importe de 13.000.000,00 €, con destino a la cancelación de operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y que fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación en fecha 18 de diciembre de 2014, al punto 9º, siendo formalizadas en 2015.

Con posterioridad, el Pleno de la Corporación ha aprobado en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2015, al punto 2º, un nuevo plan de ajuste que sustituye al de 2012 y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2015 y Resolución de 26 de febrero de 2016. Este nuevo plan de ajuste modifica el referido plan de reducción de deudas, incorporando una nueva operación de crédito como consecuencia de la aplicación de la

disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, que se remite al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, así como otras operaciones de crédito en tramitación al amparo de la disposición adicional septuagésima octava de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. La duración del plan comprende hasta el ejercicio 2026. El nuevo plan de ajuste contempla, entre sus objetivos, la reducción del endeudamiento financiero municipal, una vez incluidas dichas operaciones.

Por acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 2015, al punto 3º, fue aprobado un nuevo plan de reducción de deuda, como requisito para concertar, al amparo de la disposición adicional septuagésima octava de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, nuevas operaciones de crédito a largo plazo con destino al pago de las obligaciones pendientes de pago por disolución de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, a que resultaba afectas por el porcentaje de participación. De acuerdo con esta normativa fueron formalizadas con fecha 29 de diciembre de 2015 dos operaciones de crédito con Caja Rural del Sur y BBVA, por un importe total de 4.558.767,99 €, que fueron autorizadas previamente por Resolución de la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de 23 de diciembre de 2015, tal como prevé el número 3 de la citada disposición adicional septuagésima octava.

Con relación a este último plan aprobado, el endeudamiento financiero a finales del ejercicio 2016 cumple con el mismo, ya que sitúa un objetivo de endeudamiento para dicho año de 36.391.069,46 €.

### **Séptimo: Regla de gasto.**

La LOEPSF viene a definir en su artículo 12.1 la regla de gasto en los siguientes términos, como un límite que no podrá superar la variación del gasto computable de la Administración de las Corporaciones Locales, y que se determina por la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Según el apartado 4, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos o disminuciones de recaudación podrá aumentar o disminuir en la cuantía equivalente.

Igualmente quedó fijada en el acuerdo del Consejo de Ministros y en las aprobaciones del Congreso de los Diputados y del Senado mencionados anteriormente de julio de 2015, que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar para 2016 la tasa del 1,8.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en la normativa citada, el límite de la regla de gasto asciende a 30.591.145,27 €, siendo 26.005.475,24 € el gasto computable consolidado de la liquidación de 2016, por lo que existe una diferencia entre ambos de 4.585.670,03 €, siendo el -4,75% el porcentaje de disminución del gasto computable de 2016 sobre la liquidación de 2015, cumpliéndose, por tanto, con el objetivo de la regla del gasto. Se adjunta en los anexos la información de los cálculos efectuados para cada entidad y a nivel consolidado.

Y según el apartado 5 del mismo artículo 12, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública. En este sentido se hace constar que los ingresos obtenidos no han superado los importes previstos.

### **Octavo: Plan económico-financiero.**

El artículo 21.1 de la LOEPSF dispone la obligación de formular un plan económico-financiero en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos con el contenido y alcance previstos en este artículo.

El apartado 2 de este mismo regula el siguiente contenido mínimo del plan económico-financiero:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Conforme al artículo 23.4 de la LOEPSF. El plan

económico-financiero deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación, dentro del plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, tal como determina el apartado 1 de este mismo artículo. Siguiendo lo estipulado por el apartado 4 se remitirá el plan a la Comisión Nacional de Administración Local y se dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los presupuestos de la entidad.

### **Noveno: Límite de gasto no financiero.**

El artículo 30.1 de la LOEPSF dispone que las corporaciones locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos y que este límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de comunidades autónomas y corporaciones locales. Pues bien, siendo el límite de gasto no financiero para 2016 de 36.459.355,25 €, resulta que el gasto no financiero realizado en dicho año se encuentra dentro de dicho límite, pues ha ascendido a 27.748.942,38 €.

### **Décimo: Sostenibilidad financiera.**

El artículo 4 de la LOEPSF establece y define el principio de sostenibilidad financiera, cuyos apartados 1 y 2 se pronuncian en los siguientes términos:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la LOEPSF, las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.



Continúa este apartado 6 diciendo que cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En el mismo sentido, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, dispone que transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Según la disposición adicional quinta de la LOEPSF, relativa al plazo de pago a proveedores, las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días. Efectivamente, la normativa sobre morosidad constituida por los artículos 216.4 y 222.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece en treinta días el plazo máximo de pago.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF. De acuerdo con dicha norma se ha calculado el periodo medio de pago, siendo así que a 31 de diciembre de 2016 se encuentra en 139,32 días, resultando por tanto, que supera el referido plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, con la

consiguiente actualización del plan de tesorería, tal como se ha mencionado en las referencias legales expuestas. Asimismo en el nuevo plan de ajuste que se ha indicado anteriormente se contempla la reducción del periodo medio de pago a proveedores hasta el cumplimiento del plazo previsto en la normativa.

#### CONCLUSIONES:

Primera: La liquidación consolidada de los presupuestos municipales correspondiente al ejercicio 2016, que comprende el propio Ayuntamiento y la sociedad municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas, presenta necesidad de financiación y, por tanto, incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Segunda: La sociedad municipal AREMSA, que no forma parte de la consolidación anterior, presenta superávit y cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2016.

Tercera: La deuda viva consolidada a 31 de diciembre de 2016 asciende a 36.381.684,93 €, que supone el 106,50% de los ingresos ordinarios consolidados y, por tanto, se encuentra dentro del límite del 110% previsto en el artículo 53.2 del TRLRHL, disponiendo el Ayuntamiento de un plan de reducción de deudas y habiéndose aprobado posteriormente un plan de ajuste y otro plan de reducción de deuda, para corregir el volumen de endeudamiento.

Cuarta: La liquidación consolidada de 2016 cumple el objetivo de la regla del gasto.

Quinta: A los efectos del artículo 12.5 de la LOEPSF, no se han obtenido en 2016 ingresos superiores a los importes previstos.

Sexta: El Ayuntamiento está obligado a aprobar mediante acuerdo plenario un plan económico-financiero dentro del plazo de un mes, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Séptima: La liquidación consolidada del ejercicio 2016 cumple el límite máximo de gasto no financiero para dicho ejercicio.

Octava: El periodo medio de pago a proveedores al cierre del ejercicio 2014 no cumple la normativa sobre morosidad, al situarse en 139,32 días y, por tanto, supera el plazo máximo de treinta días previsto en dicha normativa, figurando su reducción en el plan de ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación el día 31 de

agosto de 2015, al punto 2º, hasta su cumplimiento.

En los términos que antecede queda redactado el preceptivo informe de esta Intervención.”

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado y conforme.””

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con la salvedad del Artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN.**